



RESOLUCIÓN No. CNPP-001-2023

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre el Refrendo de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) de **STANDARD FRUIT DE HONDURAS, S.A.**, en Puerto Castilla, Departamento de Colón, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias. –

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

CONSIDERANDO (4): Que la CNPP, a través de la Sección de Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria (APIP), procedió a realizar Auditoría a la instalación portuaria Standard Fruit de Honduras, S.A. en Puerto Castilla en fecha 27 de diciembre del 2022 con el fin de verificar el cumplimiento al Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) debidamente aprobado y autorizado.

CONSIDERANDO (5): Que una vez finalizada la APIP se emitió dictamen técnico expresando que la instalación portuaria Standard Fruit de Honduras, S.A. cumple satisfactoriamente con su PPIP y que procede el Refrendo en la DCIP por parte del Secretario Ejecutivo.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección 16 parte A y Párrafo 16.62 B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 28, 31, 32, 37, 41, 42, 43 y 50 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-



Comisión Nacional
de Protección Portuaria

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Refrendo de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria No. HNPCA-0009 a favor de la instalación portuaria STANDARD FRUIT DE HONDURAS, S.A. en Puerto Castilla debidamente emitida el 9 de agosto del 2019, por haber cumplido satisfactoriamente la Auditoria de Protección de la Instalación Portuaria que se llevó a cabo el 27 de diciembre del 2022.
NOTIFIQUESE.-

General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo



Comisión Nacional de Protección Portuaria
Honduras

RESOLUCIÓN No. CNPP-002-2023

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la Renovación de Operación y el Refrendo de Diplomas de Capacitación de la Organización de Protección Reconocida **UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD HONDURAS (UEPSH)** en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias. –

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

CONSIDERANDO (4): Que la CNPP, a través de la Sección de Auditoría de Protección de la Instalación Portuaria (APIP), procedió a realizar Auditoría a la OPR **Unidad Especial de Protección y Seguridad Honduras (UEPSH)** en Puerto Cortés en fecha 04 de noviembre del 2022 con el fin de verificar el cumplimiento al Código PBIP y el Reglamento de Implementación.

CONSIDERANDO (5): Que la OPR **Unidad Especial de Protección y Seguridad Honduras (UEPSH)** desarrolló una Capacitación del “Curso sobre el Código PBIP A/18.1, A/18.2 y B/18.2” en la Sala de Capacitación de la IP Terminal Especializada de Honduras (TEH) los días 24 al 26 de agosto del 2022 al personal de la empresa de seguridad privada SEPRIMET con un total de 5 participantes.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección 16 parte A y Párrafo 16.62 B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 28, 31, 32, 37, 41, 42, 43 y 50 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

Recibido 13-1-2023

12:00





de Protección Portuaria
COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la Renovación del permiso para operar como OPR a favor de la empresa **UNIDAD ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD HONDURAS (UEPSH)** por un término de dos (02) años con la observación de que la OPR estará bajo la supervisión, auditorías y a la aplicación del pensum académico autorizado por la CNPP.

SEGUNDO: Toda función que realice la OPR en relación a protección, capacitaciones, realización de Evaluaciones y Planes de Protección de la Instalación Portuaria debe ser informado a las oficinas principales de la CNPP. Cabe mencionar que la autorización de renovación es únicamente para efectuar funciones en puertos e instalaciones portuarias, tanto públicas como privadas, a nivel Nacional.

TERCERO: Autorizar el Refrendo de los Diplomas de capacitación referentes al Curso sobre el Código PBIP A/18.1, A/18.2 y B/18.2 al siguiente personal de la empresa de seguridad SEPRIMET:

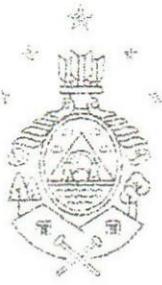
- Luis Alonso Vásquez Ávila (0504-1970-00143)
- Fabio Alberto Sánchez Sánchez (0707-2001-00319)
- Angel Obed Cruz Martinez (1807-1969-01285)
- Yaneth Georgina Pineda Abarca (0506-1997-00532)
- Dolores Maricela Villatoro (1218-1982-00300)

Capacitación que se llevó a cabo en la Sala de Capacitación de la IP Terminal Especializada de Honduras (TEH) los días 24 al 26 de agosto del 2022 al personal de la empresa de seguridad privada SEPRIMET. **NOTIFIQUESE.-**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo



Comisión Nacional de Protección Portuaria
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. CNPP-003-2023

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la Autorización de Operación como una Organización de Protección Reconocida a la empresa **BLUE SEA MARITIME TRAINING CENTER (BSMTC)** de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para el cumplimiento de las medidas de protección portuarias.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el Presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 3) Autorizar a las Organizaciones de Protección Reconocidas para que puedan asesorar o llevar a cabo evaluaciones de las instalaciones portuarias y elaborar los planes de protección de las instalaciones portuarias de conformidad con lo establecido en el Código PBIP Parte A secciones 15.2 y 16.1.1 y Parte B párrafos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7.

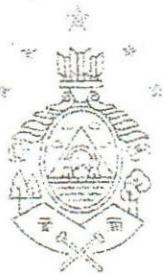
CONSIDERANDO (4): Que la CNPP, a través del Departamento de Operaciones procedió a realizar una revisión a la documentación presentada por **Blue Sea Maritime Training Center (BSMTC)** con el fin de verificar el cumplimiento al Código PBIP y el Reglamento de Implementación.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección 16 parte A y Párrafo 16.62 B del Código PBIP; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 28, 31, 32, 37, 41, 42, 43 y 50 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el permiso para operar como OPR a favor de la empresa **BLUE SEA MARITIME TRAINING CENTER (BSMTC)** por un término de dos (02) años con la observación de que la OPR estará bajo la supervisión, auditorías y a la aplicación del pensum académico autorizado por la CNPP.

Colonia América, bloque H-6, Casa No.1.
Tel. (504) 2234-7299 / 2234-7806, web <https://cnpp.hn>



Comisión Nacional de
de Protección Portuaria
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: Toda función que realice la OPR en relación a protección, capacitaciones, realización de Evaluaciones y Planes de Protección de la Instalación Portuaria debe ser informado a las oficinas principales de la CNPP. Cabe mencionar que la autorización de renovación es únicamente para efectuar funciones en puertos e instalaciones portuarias, tanto públicas como privadas, a nivel Nacional. **NOTIFIQUESE.-**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

Colonia América, bloque H-6, Casa No.1.
Tel. (504) 2234-7299 / 2234-7806, web <https://cnpp.hn>